

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047/2024.

Santísima Trinidad, 28 de Febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, señala en su Artículo 16° parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo **Cuerpo Constitucional**, establece en su Artículo 298°, parágrafo II. Las competencias exclusivas del Estado Central; siendo uno de ellos el Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante **Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000**, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 2° de la antes referida Ley, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene entre otras competencias: **a)** La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; **b)** La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación; **d)** el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; **g)** Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

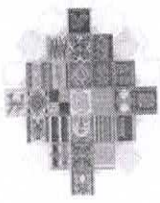
Que, la **Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016**, "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", señala que: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, por mandato del Artículo 4° de la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 830, dispone que: La presente Ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Asimismo, por prescripción del Artículo 8° de la mencionada Ley, se tiene que: I. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 11° (Componentes), índice ii. Sanidad Animal, de la Ley N° 830, tiene como finalidad **prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.**

Que, el Artículo 13° de la antes referida Ley, señala que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública



desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, **con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa**

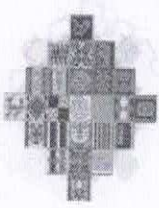
Que, el Artículo 15° de la tantas veces mencionada Ley, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, tiene entre sus atribuciones: **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional; 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

Que, la Ley N°830, dispone en su Artículo 16° (**Emergencias sanitarias y fitosanitarias**).

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG, convocará a las instituciones públicas, privadas y entidades territoriales autónomas que correspondan, en situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria.
- II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán recurrir al SENASAG, para que se realice una evaluación o diagnóstico de situación, ante posibles eventos de alerta o emergencia sanitaria o fitosanitaria.
- III. **El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ante la eventualidad de la declaración de situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria por el SENASAG, dispondrán recursos destinados a su atención en el marco del Plan Nacional de Contingencia establecido por esta autoridad.**
- IV. Las declaratorias de emergencia sanitaria y fitosanitaria, podrán ser comunicadas a las instancias agrarias a solicitud de los interesados, cuando repercuta en la existencia de ganado y/o producción agrícola sujeta a verificación de la función económica social.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 del 07 de abril del 2000, se reglamenta la organización y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. Asimismo, señala en su Artículo 3° que su misión institucional es administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, **garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.**

Que, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo, dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, se entiende como la supervisión de este sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 25055, de 23 de mayo de 1998.



Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 25729, determina que el SENASAG, tiene las siguientes atribuciones: **a)** Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; **b)** Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; **c)** Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; **e)** Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; **h)** Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; **f)** Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Artículo 10º núm. II, del antes referido D.S., prevé las atribuciones del Director, **a)** Ejercer la representación legal del SENASAG. **b)** Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas. **d)** conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias. **e)** dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N° 178/2006** de 18 de octubre de 2006, aprueba el Reglamento para la Ejecución del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria (SINAEZ).

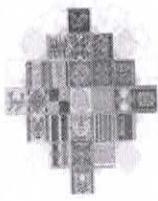
Que, mediante la **Resolución Administrativa N° 0172** de 16 de agosto del 2022, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal V.22, el cual indica en su **CAPÍTULO 4.1 SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (SINAVE)**, Artículo 4.1.1 (Definición y objetivo). El SINAVE es el conjunto de acciones y estrategias que permiten la producción de información epidemiológica útil para la defensa sanitaria. Este sistema integra datos provenientes de todo el país para la detección de enfermedades de los animales terrestres y acuáticos (incluidos los silvestres) para cumplir funciones como la alerta precoz, jerarquización de la importancia de las enfermedades y el monitoreo de programas sanitarios oficiales.

Que, el Capítulo 4.9., del **Reglamento General de Sanidad Animal**, refiere a la Vigilancia Epidemiológica de Influenza Aviar, determina los métodos de vigilancia así como criterios para su detección precoz.

Que, el Capítulo 5.1., del antes referido Reglamento, define el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria (SINAEZ), se determina ante la necesidad de contar con un instrumento procedimental y una estructura Técnico Administrativa que permita preparar y gestionar con rapidez y eficacia un evento sanitario por enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico, en el territorio nacional o en una zona reconocida como libre. Para el presente reglamento se entiende como evento sanitario al incidente único o a un grupo de incidentes relacionados epidemiológicamente que tienen consecuencias adversas para la salud de los animales - enfermedad, infección o infestación - o por contaminación debida a agentes físicos o químicos. Las fases del evento sanitario comprenden el tiempo de paz, alerta, emergencia y reconstrucción.

Que, el **(SINAEZ)** es parte integral del Sistema Nacional de Sanidad Animal y junto a otros sistemas interactúa en acciones de gestión de emergencias en la preparación, prevención, detección, respuesta y recuperación. Asimismo, establece los programas sanitarios oficiales deberán coordinar la aplicación de lineamientos del **SINAVE** y del **SINAEZ** para la atención de situaciones de contingencia, incluyendo fondos de emergencia y compensación.

Que, el **(SINAEZ)**, determina que la Autoridad Nacional Competente – **SENASAG**, es responsable de establecer estados de alerta o emergencia sanitaria con alcance nacional ante la ocurrencia de enfermedades de animales exóticas, epidemias o de enfermedades emergentes o reemergentes. De igual manera, considera que la misión



de la Comisión Técnica Operativa, es convocar y atender situaciones de alerta, contingencias o emergencias zoonosanitarias que sucedan en su departamento o apoyar la atención de alertas, contingencias o emergencias en cualquier otro departamento por instructivas del Director General Ejecutivo – SENASAG, para lo cual debe, contar con los materiales y equipos indispensables, recursos económicos para el traslado y permanencia en la región afectada.

Que, el Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP), en su reunión IV. Ordinaria de Cierre de Ejercicio 2022, emite la Resolución **RES/CVP/PY/IV/04/2022**, de 29 de noviembre de 2022, por el cual resuelve; **“Recomendar a los países miembros del (CVP) establecer el estado de alerta sanitaria, como medida de prevención ante la presencia de la (IAAP) en Sudamérica y en aumento del riesgo de introducción y consecuente diseminación de la enfermedad en el Cono Sur”**.

Que, el Informe Técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSA/N°03/2024**, perfilado por el M.V.Z., Guillermo Esero Roca; PROFESIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA (SINAEZ), señala que el objeto de su informe es Declarar Alerta Zoonosanitaria por incremento de riesgo de introducción del virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en todo el territorio nacional, para el efecto solicita la emisión de Resolución Administrativa, la cual apruebe declaratoria de Alerta Sanitaria ante la amenaza de ocurrencia de brote de la enfermedad de la Influenza Aviar, en todo el territorio nacional.

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ/ N° 068/2024**, de 28 de Febrero de 2024, advierte que analizado y valorado el Informe Técnico SENASAG/CI/NAL/UNSA/N°03/2024, concluye señalando que el SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y ante la amenaza de ocurrencia de brote de la enfermedad de la Influenza Aviar en el país, corresponde viabilizar la emisión de una Resolución Administrativa, la cual declare la alerta sanitaria en todo el territorio nacional. Además del Plan de Alerta; en el marco de la dinámica de la aplicación de su normativa interna contenidas en la Ley N° 830, D. S. N° 25729 y de acuerdo a lo establecido el marco jurídico andino (Decisión N° 515), mismos que no contravienen normativas legales en vigencia.

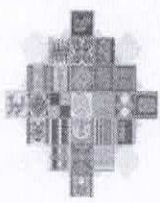
POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”, Dr. Javier E. Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 036/2022, de 07 de Marzo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). - I. SE DECLARA estado de Alerta Zoonosanitaria en todo el territorio nacional, ante la amenaza de ocurrencia de la enfermedad de la Influenza Aviar, considerando los justificativos descritos en el Informe Técnico SENASAG/CI/NAL/UNSA/N°03/2024.

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria específicamente en el rubro Avícola.



TERCERO.- (VIGENCIA). I. La presente Alerta Zoonosanitaria, tendrá una vigencia por un periodo de 90 días los cuales serán computables a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa.

II. De ser necesario y a través de la justificación técnica correspondiente, la Unidad Nacional de Sanidad Animal, podrá reducir, mantener vigente y/o ampliar el estado de alerta zoonosanitaria.

CUARTO.- (MEDIDAS PREVISTAS EN LA FASE DE ALERTA ZOOSANITARIA).

a) Medidas Extremas de inspección y vigilancia en:

- Puestos de Control Internacionales.
- Ferias Comunales donde se comercializan aves vivas.
- Humedales y Cuerpos de Agua.
- Mataderos Clandestinos.
- Transporte de Aves en Vehículos de Transporte Público.
- Vehículos de Transporte de Aves.
- Aves de Traspatio y de Combate.

b) Acciones de comunicación social respecto a:

- Los riesgos asociados a la internación de aves vivas al país; para ello aplicar recursos informáticos, digitales y de comunicación (incluyendo redes sociales) disponibles.
- El riesgo incrementado de introducción del virus de la (IAAP) dada la estación y periodo del año vinculado a la migración de aves silvestres, a efectos de maximizar la eficacia de la bioseguridad a nivel de granjas comerciales para prevenir el ingreso de la (IAAP), a través de aves silvestres o fómites.
- La obligación de todo productor, comerciante de aves, transportistas, veterinarios acreditados, veterinarios de práctica privada, biólogos, guardaparques y laboratorios, entre otros, de informar al SENASAG ante cualquier sospecha de la influenza aviar.

QUINTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, las Jefaturas Departamentales del SENASAG, así como los Responsables Departamentales de Sanidad Animal.

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///

Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

